

JUEVES, 8 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 66

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2021-2747** *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento de despido objetivo individual 179/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Despido objetivo individual, a instancia de MARÍA MANOLACHE, frente a RAMÓN CIFRIAN QUEVEDO, TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE SL, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA SL, en los que se ha dictado resolución AUTO de fecha (23/03/2021) contra el que no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

### AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,  
D./D<sup>a</sup>. ISABEL RODRÍGUEZ MACARENO.  
En Santander, a 23 de marzo de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por el Letrado don Rafael Calderón Gutiérrez en nombre y representación de D<sup>ña</sup>. MARÍA MANOLACHE en tiempo y forma, aclaración de la sentencia de fecha (11/12/2019), por los siguientes motivos:

"Se hace constar en todo el procedimiento por ERROR a la hora de registrar los intervinientes, como demandadas " LA ESTELA DE TÍA MARÍA y GEDESAB, S. L.", así como en el contenido íntegro de la sentencia dictada con fecha (11/12/2019)".

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración sentencia dictada en las presentes actuaciones, así como del contenido del resto del procedimiento en los siguientes términos:

"Deberá constar como nombre correcto de las demandadas, donde se hace constar La ESTELA DE TÍA MARÍA el correcto es el de LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L., así como donde consta GEDESAB S. L., deberá constar GEDESAN CANTABRIA, S. L."

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado/a,

CVE-2021-2747

JUEVES, 8 DE ABRIL DE 2021 - BOC NÚM. 66

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE SL, LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán figando copia de la resolución o cedula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento integro de su contenido.

Santander, 24 de marzo de 2021.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2021/2747